

Que, con Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 061-2023, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en el citado viaje al exterior, asimismo, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000237 y N° 0000000325, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, garantizan el financiamiento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 2153/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Víctor Hugo AVALO VALIENTE y del Capitán de Fragata Leopoldo Lucciano LUNA MALPARTIDA, para participar en la XXIII Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto Bolívar (Ecuador) y el Capitán de Puerto de Zorritos (Perú), a realizarse en Puerto Bolívar-República del Ecuador, del 17 al 19 de mayo de 2023, así como autorizar su salida del país el 16 de mayo y su retorno el 20 de mayo de 2023;

Que, con Oficio N° 00883-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 187-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00614-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Capitán de Navío Víctor Hugo AVALO VALIENTE y del Capitán de Fragata Leopoldo Lucciano LUNA MALPARTIDA, en comisión de servicio, para participar en la XXIII Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto Bolívar (Ecuador) y el Capitán de Puerto de Zorritos (Perú), a realizarse en Puerto Bolívar, República del Ecuador, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Víctor Hugo AVALO VALIENTE, identificado con CIP. N° 00907455 y DNI N° 43301774, y del Capitán de Fragata Leopoldo Lucciano LUNA MALPARTIDA, identificado con CIP. N° 00933843 y DNI N° 40364470, para participar en la XXIII Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto Bolívar (Ecuador) y el Capitán de Puerto de Zorritos (Perú), a realizarse en Puerto Bolívar, República del Ecuador, del 17 al 19 de mayo de 2023; así como, autorizar su salida del país el 16 de mayo y su retorno el 20 de mayo de 2023.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Guayaquil (República del Ecuador) - Lima
clase económica
 US\$ 850.00 x 2 personas US\$ 1,700.00

Pasajes Terrestres: Ciudad de Guayaquil - Puerto Bolívar - ciudad de Guayaquil (República del Ecuador)

US\$ 130.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta) US\$ 520.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00

Total a pagar: US\$ 4,440.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
 Ministro de Defensa

2172634-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de un Gobierno Local

DECRETO SUPREMO
 N° 076-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, el cual debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 31638, establece que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco del citado artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre



el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, dispone que para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 14.1 del citado artículo;

Que, los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 de la Ley N° 31638, disponen que los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del citado artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como de la emisión de un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Oficio N° 00000331-2023-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, hasta por la suma de S/ 36 000 000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo Chachapoyas, distrito de Chachapoyas - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" con CUI N° 2501753; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0000068-2023-PRODUCE/OP y el Informe N° 0000061-2023-PRODUCE/OPMI, elaborados por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando N° 0125-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0074-2023-EF/63.04, en el cual emite opinión respecto a la inversión propuesta, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señalando que se evidencia el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, con relación a los alcances indicados en el párrafo 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, específicamente respecto al cumplimiento de los alcances de las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables; asimismo señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de la Producción, indica que el proyecto de inversión contribuirá al cierre de la brecha "Porcentaje de Mercado de Abastos que operan en condiciones inadecuadas" y que asegurará brindar el "Servicio de Accesibilidad a productores de primera necesidad a través de mercado de abastos", según los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por el Sector Producción, cumpliendo con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 000 000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad

Provincial de Chachapoyas, para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo Chachapoyas, distrito de Chachapoyas - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" con CUI N° 2501753, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 36 000 000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo Chachapoyas, distrito de Chachapoyas - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" con Código Único de Inversiones - CUI N° 2501753, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	36 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 000 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	010101 : Municipalidad Provincial de Chachapoyas
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2501753 : Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo Chachapoyas, distrito de Chachapoyas provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	36 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 000 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo

N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

2172937-3

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 077-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, dos (02) gobiernos regionales, veintinueve (29) gobiernos locales, así como seis (06) empresas y tres (03) organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, han solicitado la modificación de los

límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 0221-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento); por lo que es consistente con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo I "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", en el Anexo II "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" y en el Anexo III "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Publicación

Los Anexos I, II y III se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.